

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2034.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2036.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL RIO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2036

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas; en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con tarjeta de crédito;
- IV. Pago con tarjeta de débito;
- V. Pago con cheque;
- VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- VII. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	
IMPUESTOS	99,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	51,000.00
Predial	20,500.00
Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión de Predios y Construcción de Bienes Inmuebles	30,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	38,000.00
Traslación de Dominio	38,000.00
Accesorios de Impuestos	1.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,000.00
Saneamiento	20,000.00
DERECHOS	141,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,500.00
Mercados	6,500.00
Panteones	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	130,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	20,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
Accesorios de Derechos	1,000.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1,000.00
PRODUCTOS	4,573.00
Productos	4,573.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del FISM-D.F.	4,300.00
Productos Financieros del FORTAMUN-D.F.	50.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	20.00
APROVECHAMIENTOS	4.00
Aprovechamientos	1.00
Multas	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,435,060.75
Participaciones	4,371,319.00
Fondo General de Participaciones	2,616,737.00
Fondo de Fomento Municipal	1,383,195.00
Fondo Municipal de Compensaciones	107,707.00
Fondo Municipal sobre Ventá Final de Gasolina y Diésel	55,069.00
ISR sobre Salarios	1.00

Participaciones por Impuestos Especiales	48,713.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	138,862.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,652.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,383.00
Aportaciones	15,063,737.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	12,859,751.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F	2,203,986.75
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	19,700,140.75

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para

su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión de Predios y Construcción de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial.	\$10.00
II. Habitacional tipo medio.	\$5.00

III. Habitacional popular.	\$4.00
IV. Habitacional de interés social	\$5.00
V. Habitacional campestre.	\$6.00
VI. Granja.	\$6.00
VII. Industrial.	\$6.00

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quién hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 32. Los accesorios de impuestos son ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los impuestos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado,

compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$100.00
III. Electrificación.	\$100.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	\$20.00
V. Pavimentación de calles m ² .	\$20.00
VI. Banquetas m ² .	\$20.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$10.00
VIII. Alineamiento.	\$100.00
IX. Subdivisión.	\$100.00

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	\$100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$200.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$100.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones.	\$50.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro.	\$50.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$50.00	Por evento
VII. Asignación de cuenta por puesto.	\$50.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación.	\$200.00	Por evento
IX. División y fusión de locales.	\$200.00	Por evento
X. Derecho de uso de piso para descarga.	\$150.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$200.00	Por evento
XII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	\$200.00	Anual
XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Anual
XIV. Instalación de casetas.	\$100.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
i. Aseo	\$10.00	Mensual
ii. Vigilancia	\$10.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación.	\$500.00
b) Servicios de exhumación.	\$3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	\$200.00
d) Servicios de reinhumación.	\$200.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$200.00
g) Construcción o reparación de monumentos.	\$200.00

h) Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones por año.	\$200.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$300.00
j). Servicios de incineración.	\$3,000.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de Acompañamiento.	\$2,500.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$500.00
m) Gravados de letras, números o signos por unidad.	\$250.00
n) Perpetuidad por año.	\$300.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Aseo	20.00
b) Limpieza	20.00
c) Desmonte	50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	70.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 44. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$50.00	Por servicio
II. Recolección de basura en área industrial.	\$75.00	Por servicio
III. Limpieza de predios.	\$50.00	Por servicio

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	
a) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
b) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$500.00
c) Bases para licitación pública.	\$2,000.00

d) Bases para Invitación restringida.	\$1,000.00
e) Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
f) Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00
g) Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$100.00
h) Constancia de anuencia de taxi, mototaxis, servicio mixto camionetas de pasaje.	\$300.00
i) Constancia de anuencia para transporte urbano.	\$300.00
j) Constancia de Apeo y deslinde.	\$350.00
k) Constancia de posesión de un inmueble.	\$100.00
l) Contrato de compra-venta de terreno.	\$400.00
m) Dictamen de Protección Civil General.	\$3,700.00
n) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio.	\$1,000.00
o) Constancia de fumigación y control de plagas.	\$70.00
p) Oficio de afectación arbórea.	\$100.00
q) Dictamen emitido por dirección de la administración municipal para establecimientos comerciales o de servicios.	\$150.00
r) Corrección de datos.	\$100.00
s) Reimpresión de recibo oficial.	\$30.00
t) Expedición de cédulas de registros de actualización anual al padrón fiscal municipal de giros blancos.	\$50.00
u) Certificación de integración al padrón municipal.	\$100.00
v) Constancia sanitaria semestral.	\$100.00
w) Constancia de manejo higiénico de alimentos.	\$80.00
x) Constancia de terminación de obras.	\$500.00
y) Constancia por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.	\$500.00
z) Constancia para Anuncios y Publicidad.	\$400.00
aa) Constancia para peaje.	\$1,000.00
bb) Constancia para distribución masiva de productos.	\$1,000.00
cc) Dictamen parcial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen.	\$1,500.00
dd) Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$1,000.00
ee) Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	\$500.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 49. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
Construcción residencial m ² .	\$25.00
Construcción comercial m ² .	\$50.00
Reconstrucción residencial m ² .	\$20.00
Reconstrucción comercial m ² .	\$40.00
Ampliación residencial m ² .	\$25.00
Ampliación comercial m ² .	\$50.00
Demolición de inmuebles m ² .	\$1,000.00
Construcción de albercas m ² .	\$20.00
Ruptura de banquetas.	\$500.00
Empedrados.	\$300.00
Pavimento.	\$300.00
Reparación.	\$200.00
Excavaciones.	\$300.00
Rellenos.	\$1,000.00
Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	\$1,000.00
Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico).	\$3,000.00
Alineación y uso de suelo.	\$75.00
Licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción.	\$700.00
Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios.	\$3,000.00
Cambios de uso de suelo.	\$1,000.00
Renovación de licencias de construcción.	\$1,000.00
Retiro de sello de obra suspendida y/o obra clausurada.	\$950.00
Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$1,000.00
Permisos para fraccionamiento.	\$3,000.00
Construcción de cisternas.	\$1,500.00
Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	\$1,000.00
Permiso para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción.	\$500.00
Constitución del Régimen en Condominio.	\$3,000.00
Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por M ² .	\$100.00
Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana.	\$5,000.00
Licencias para la Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública.	\$2,000.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$300.00
IV. Nombramiento de calles previa solicitud de los beneficiarios.	\$1,000.00

Artículo 52. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero; muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros	\$35.00

interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$16.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$13.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$9.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta: Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción	Refrendo
I. Comercial		
Abarrotes en general.	\$300.00	\$150.00
Almacenes o bodega.	\$2,000.00	\$1,000.00
Artículos deportivos.	\$300.00	\$150.00
Banquetes.	\$800.00	\$400.00
Billares sin bebida alcohólicas.	\$300.00	\$150.00
Cafetería.	\$200.00	\$100.00
Carnicerías.	\$200.00	\$100.00
Carpintería.	\$200.00	\$100.00
Caseta con venta de alimentos.	\$200.00	\$100.00
Cenaduría.	\$200.00	\$100.00
Cocinas económicas y/o fondas.	\$500.00	\$250.00
Comedor familiar.	\$500.00	\$250.00
Cremería y Quesería.	\$200.00	\$100.00
Discos y películas DVD.	\$100.00	\$50.00
Distribuidora de agua en pipa.	\$200.00	\$100.00
Distribuidora de agua purificada y embotellada.	\$200.00	\$100.00
Dulcerías.	\$100.00	\$50.00
Ebanistería.	\$200.00	\$100.00
Electrónica.	\$1,000.00	\$800.00
Electrodomésticos y Línea Blanca.	\$1,000.00	\$800.00
Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente.	\$200.00	\$100.00
Embotelladora y distribución de agua en garrafón.	\$200.00	\$100.00
Farmacias de medicina alópata y medicina Naturista.	\$800.00	\$400.00
Farmacias con venta de artículos diversos.	\$500.00	\$250.00

24 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Farmacias sin franquicias.	\$500.00	\$250.00
Florerías.	\$200.00	\$100.00
Funeraria.	\$200.00	\$100.00
Herrería.	\$1,500.00	\$800.00
Implementos agrícolas.	\$1,500.00	\$800.00
Imprentas.	\$250.00	\$150.00
Ladrilleras.	\$200.00	\$100.00
Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas.	\$300.00	\$150.00
Marmolería.	\$200.00	\$100.00
Misceláneas.	\$100.00	\$50.00
Ópticas.	\$500.00	\$250.00
Papelerías, fotocopiadoras, veterinarias y tiendas de regalos.	\$200.00	\$100.00
Pastelería.	\$200.00	\$100.00
Panaderías.	\$200.00	\$100.00
Perifoneo.	\$100.00	\$50.00
Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas.	\$200.00	\$100.00
Purificadora.	\$500.00	\$250.00
Refacciones.	\$500.00	\$250.00
Refresquería y jugueterías.	\$100.00	\$50.00
Regalos y perfumerías.	\$200.00	\$100.00
Rosticerías.	\$200.00	\$100.00
Taquerías y loncherías	\$200.00	\$100.00
Tortillería.	\$200.00	\$100.00
Frutería y Verdulería.	\$200.00	\$100.00
II. Servicios		
Arrendamiento de cuartos y/o locales comerciales en general por metro cuadrado.	\$50.00	\$25.00
Baños públicos.	\$200.00	\$100.00
Caseta telefónica y servicio de internet.	\$200.00	\$100.00
Caseta Telefónica y fax.	\$200.00	\$100.00
Centros deportivos sin bebida alcohólicas.	\$200.00	\$100.00
Centros médicos.	\$2,000.00	\$1,000.00
Centros recreativos sin bebida alcohólicas.	\$200.00	\$100.00
Consultorios médicos y dentales.	\$500.00	\$250.00
Consultorios terapéuticos y de rehabilitación.	\$400.00	\$200.00
Despachos en general.	\$3,000.00	\$1,500.00
Estéticas.	\$200.00	\$100.00
Gimnasios.	\$200.00	\$100.00
Guardería y Estancia Infantil.	\$200.00	\$100.00
Hotel y motel sin venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$2,000.00
Cabañas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$2,000.00
Laboratorios clínicos y de imagen.	\$500.00	\$250.00
Lavados de autos.	\$200.00	\$100.00
Lavandería y/o tintorería.	\$200.00	\$100.00
Molinos de nixtamal.	\$200.00	\$100.00
Restaurantes.	\$2,000.00	\$2,000.00
Renovadora de calzado.	\$200.00	\$100.00
Renta de equipos de computo.	\$200.00	\$100.00
Reparación de celulares.	\$200.00	\$100.00
Salón de belleza, estética y barbería.	\$200.00	\$100.00
Servicios de alineación y balanceo.	\$200.00	\$100.00
Servicios de cursos y talleres en general.	\$200.00	\$100.00

Servicio de mototaxis.	\$1,500.00	\$1,500.00
Taller de bicicletas y refacciones.	\$200.00	\$100.00
Talleres mecánicos integrales.	\$200.00	\$100.00

Sección Quinta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$3,000.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia.	\$5,000.00
Expendio de mezcal.	\$3,000.00
Depósito de cerveza con franquicia o cadenas.	\$10,000.00
Depósito de cervezas.	\$5,000.00
Licorería.	\$8,000.00
Restaurante.	\$5,000.00
Restaurante-bar.	\$5,000.00
Salón de fiestas.	\$5,000.00
Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$5,000.00
Centro nocturno.	\$5,000.00
Motel o auto Motel.	\$5,000.00
Bar.	\$5,000.00
Billar.	\$3,000.00
Discoteca.	\$5,000.00
Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$5,000.00
Tiendas de autoservicio.	\$5,000.00
Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares.	\$5,000.00
Locales comerciales.	\$1,500.00
Cantinas y centros botaneros.	\$5,000.00
Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$2,000.00
Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$2,000.00
Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$2,000.00
Cocelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$2,000.00
Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$1,000.00
Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$1,000.00
Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$1,000.00
Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$1,000.00
Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	\$2,000.00
Café bar.	\$3,000.00
Preparación y venta de micheladas.	\$1,000.00
Cabañas con ventas de bebidas alcohólicas.	\$3,500.00

Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado.	\$2,000.00
---	------------

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día (las mencionadas en fracción I, excepto distribuidoras y agencias de cerveza, etc.)	\$1,500.00
Permisos temporales para el funcionamiento de lugares eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día en Feria anual, bailes, eventos musicales, espectáculos	\$3,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena o franquicia.	1,000.00
Expendio de mezcal.	1,000.00
Depósito de cerveza con franquicia o cadenas.	10,000.00
Depósito de cervezas.	1,000.00
Licorería.	8,000.00
Restaurante.	1,000.00
Restaurante-bar.	1,000.00
Salón de fiestas.	1,000.00
Hotel con servicio de restaurante, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	1,000.00
Centro nocturno.	1,000.00
Motel o auto Motel.	1,000.00
Bar.	1,000.00
Billar.	1,000.00
Discoteca.	500.00
Establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	1,000.00
Tiendas de autoservicio.	1,000.00
Tienda departamental.	1,000.00
Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares.	1,000.00
Minisúper.	1,000.00
Locales comerciales.	1,000.00
Cantinas y centros botaneros.	1,000.00
Cafetería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con	500.00

alimentos.	
Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	600.00
Coctelería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
Taquería y lonchería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	400.00
Pizzería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	400.00
Rosticería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	400.00
Cenaduría con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	400.00
Karaoke con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
Café bar.	1,000.00
Cabañas con venta de bebidas alcohólicas.	3,000.00
Preparación y venta de micheladas.	500.00
Público en general con domicilio particular con venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado.	500.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas (Por evento).	2,000.00

Artículo 57. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$100.00	Por evento
	Comercial	\$400.00	Por evento
	Industrial	\$500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$50.00	Por evento
	Comercial	\$300.00	Por evento
	Industrial	\$400.00	Por evento

Artículo 62. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado.	\$250.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado.	\$150.00	Por evento

limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$4,000.00

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 66. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 67. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 68. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 69. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Participaciones Federales del ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Aportaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Aportaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	1,000.00
II. Quemá de juegos pirotécnicos sin permiso.	1,000.00
III. Grafiti.	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VI. Agresiones verbales a los transeúntes.	500.00
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal.	500.00
VIII. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso.	500.00
IX. Utilización de aparato de sonido fuera de límites u horarios permitidos.	500.00

X. Consumir, inhalar, fumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública.	1,000.00
XI. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados.	1,000.00
XII. Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización.	500.00
XIII. Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos).	500.00
XIV. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases.	5,000.00
XV. No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre: El inicio de actos o actividades, aumento, reducción o modificación de la ubicación, cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado o cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso.	1,000.00
XVI. Meseras y meseros que no cuenten con su constancia de manejo higiénico de alimentos vigente.	500.00
XVII. Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	1,000.00
XVIII. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	5,000.00

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 80. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 81. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 82. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 83. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 84. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 85. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 86. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 87. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 88. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 89. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 90. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.	
a) Por renta de la explanada del parque municipal.	500.00
b) Por renta del auditorio.	500.00
c) Por renta del quiosco.	500.00
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	500.00
III. Por uso de pensiones municipales.	50.00

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 92. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de retroexcavadora (local)	\$600.00	Por hora
Arrendamiento de retroexcavadora (foráneo)	1,000.00	Por hora
Arrendamiento de camión de volteo (local)	200.00	Por hora
Arrendamiento de camión de volteo (foráneo)	300.00	Por hora

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 93. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, Gastos de Ejecución e indemnizaciones, entre otros asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 99. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en Vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la cultura de recaudación en el municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Incrementar el padrón de contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas.	Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc.
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estímulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación en los primeros meses del año.
Conocer la recaudación del Impuesto Predial para cobrar el mismo, contribuyendo así al fortalecimiento de las	Motivar a los contribuyentes, por sus pagos puntuales con descuentos o con el pago de cuotas fraccionarias.	Aumentar el ingreso anual.

Finanzas Públicas del Municipio.		
Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras públicas en beneficio de la sociedad.	Controlar y verificar el cumplimiento del pago de los contribuyentes por medio de un sistema de recaudación de ingresos. Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras para el beneficio del Municipio.	Diseñar un programa que facilite el cobro y el control de los ingresos recaudados. Tener un registro y actualización del padrón de contribuyentes.
Regular la actividad de los comercios establecidos de acuerdo al servicio que brinden.	Mantener un control total sobre los establecimientos y reducir la expansión del comercio informal.	Establecer programas de capacitación sobre el proceso de cobro y atención al público. Establecer un registro de locatarios de los mercados públicos existentes e implantar canales de comunicación con el Municipio para una mejora de ambas partes, y poder brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
Impulsar el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, para mejorar la economía de los habitantes de nuestro municipio.	Crear talleres y cursos para los comerciantes de pequeñas y medianas empresas.	Restaurar el padrón de negocios existentes, desarrollar programas y talleres de incorporación, permitiendo que negocios ilegales podrán adquirir sus licencias de funcionamiento.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	4,636,398.00	4,640,006.00
A	Impuestos	99,001.00	100,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	20,000.00	21,000.00
D	Derechos	141,500.00	142,000.00
E	Productos	4,573.00	5,000.00
F	Aprovechamientos	4.00	5.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,371,319.00	4,372,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,063,741.75	15,065,004.00
A	Aportaciones	15,063,737.75	15,065,000.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,700,140.75	19,705,011.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,265,816.00	4,379,967.00
A	Impuestos	87,973.00	98,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	20,000.00
D	Derechos	82,168.00	86,000.00
E	Productos	33,397.00	35,000.00
F	Aprovechamientos	1.00	3.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,062,277.00	4,140,463.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	14,275,352.92	15,100,850.39
A	Aportaciones	14,069,352.92	15,100,846.39
B	Convenios	206,000.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	2.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	18,541,168.92	19,480,818.39
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,700,140.75
INGRESOS DE GESTIÓN			265,078.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	99,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	141,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,573.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,573.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,435,060.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,371,319.00
Fondo General de	Recursos Federales	Corrientes	2,616,737.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,383,195.00
Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	107,707.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,069.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos	Recursos Federales	Corrientes	48,713.00
Fondo de Fiscalización y	Recursos Federales	Corrientes	138,862.00
Impuestos sobre Automóviles	Recursos Federales	Corrientes	14,652.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,383.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,063,737.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,859,751.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,203,986.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

Anexo V

CONCEPTO	Noviembre	Diciembre	Noviembre	Diciembre	Octubre	Septiembre	Agosto	Julio	Junio	Mayo	Abril	Marzo	Febrero	Enero	Annual
Ingresos y otros beneficios	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	22,089.60	265,078.00
Impuestos	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,250.00	8,251.00	99,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	833.37	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	51,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	3,166.67	38,000.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Contribuciones de Mejoras	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	20,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	20,000.00
Derechos	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	11,791.66	141,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	10,500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Derechos por prestación de servicios	130,000.00	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33
Accesorios de derechos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Productos	4,572.00	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.12
Productos	4,572.00	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.08	381.12
Aprovechamientos	4.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	18,435,000.78	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06	1,819,882.06
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos, Distintos de Aportaciones	4,371,319.00	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58
Participaciones	4,371,319.00	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58	384,276.58
Aportaciones	19,982,727.78	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.48	1,255,311.47
Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos																	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Finanzamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica."

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.